



**MARTÍNEZ
FAJARDO**

ABOGADOS S.A.S.

Nit: 901395576-3
Régimen Simplificado

Señores

PROCURADORES JUDICIALES EN ASUNTOS CIVILES Y COMERCIALES

(Reparto)

Bucaramanga, Santander.

E.S.D.

Ref.: Solicitud de conciliación

Proceso: Proceso verbal de menor cuantía de responsabilidad civil extracontractual

Convocante: CLAUDIA ROCIO FAJARDO TORRES

Convocada: JUAN DAVID ORTIZ DÍAZ y WILLIAM JOSÉ ORTIZ GELVEZ

Respetados señores.

Reciban ustedes un cordial saludo. **JOSE PABLO MARTÍNEZ FAJARDO** mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.659.594 de Bucaramanga, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 217.539 del C.S de la J., obrando en calidad de *APODERADO JUDICIAL* de **CLAUDIA ROCIO FAJARDO TORRES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.559.504 de Bucaramanga, por medio de la presente misiva, y encontrándome dentro del término legalmente previsto para tal fin¹, de manera comedida manifiesto a ustedes, que **elevó solicitud de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 35 y 38 de la Ley 640 de 2001 y 67 y 68 de la Ley 2220 del 2022** para que se convoque a un arreglo directo y amigable a **JUAN DAVID ORTIZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.783.614 de Bucaramanga y **WILLIAM JOSÉ ORTIZ GELVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.232.413 y se resuelva el conflicto derivado del accidente de tránsito ocurrido el pasado siete (7) de junio del 2021 en la vía que conduce de Girón a Floridablanca.

¹ Artículo 2358 del código civil. Las acciones para la reparación del daño proveniente de delito o culpa que puedan ejercitarse contra los que sean punibles por el delito o la culpa, se prescriben dentro de los términos señalados en el Código Penal para la prescripción de la pena principal. Las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo, prescriben en tres años contados desde la perpetración del acto.



PETICIONES

PRIMERO: Solicito al Procurador delegado para asuntos civiles, citar a audiencia de conciliación extrajudicial en derecho a **JUAN DAVID ORTIZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.783.614 de Bucaramanga y **WILLIAM JOSÉ ORTIZ GELVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.232.413 y **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, persona jurídica identificada con NIT. 860.028.415-5, para que, que respondan por los perjuicios ocasionados a la señora **CLAUDIA ROCIO FAJARDO TORRES** como madre de crianza, tras la muerte en accidente de tránsito del joven **ALEXANDER ACEVEDO SUÁREZ**, así:

PERJUICIOS MORALES:

CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalente en moneda corriente a la suma de ciento cuarenta y dos millones trescientos cincuenta mil pesos (\$142.350.000,00)

PERJUICIOS MATERIALES:

- **DAÑO EMERGENTE:** DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00)

- **LUCRO CESANTE:** CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000,00)

TOTAL VALOR PERJUICIOS: DOSCIENTOS CINCENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$252.350.000,00)

CUANTÍA

La cuantía de la solicitud que se eleva corresponde CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTISIETE (177,27) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

La señora CLAUDIA ROCIO FAJARDO TORRES se encuentra registrada como



**MARTÍNEZ
FAJARDO**

ABOGADOS S.A.S.

Nit: 901395576-3

Régimen Simplificado

beneficiaria del SISBEN en grado C como población vulnerable, respecto de lo cual me permito allegar constancia tomada de la consulta web correspondiente.

PARTES

CONVOCANTE:

CLAUDIA ROCIO FA3ARDO TORRES, mayor de edad, domiciliada en la Carrera 6w #17-80 Apto 601 Torre 2 Conjunto residencial Villa Paraíso de Piedecuesta, Santander, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.559.504 de Bucaramanga, en su condición de afectada.

CONVOCADA:

JUAN DAVID ORTIZ DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.783.614 de Bucaramanga, en su condición de partícipe de los hechos.

WILLIAM JOSÉ ORTIZ GELVEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.232.413, en su condición de propietario del vehículo involucrado.

CONVOCADA:

EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., persona jurídica identificada con NIT. 860.028.415-5, en su condición de aseguradora.

HECHOS

1. El siete (7) de junio del 2021, aproximadamente sobre las cinco (5) horas, en el sector del anillo vial sentido Girón - Floridablanca, se movilizaba el señor **JUAN DAVID ORTIZ DÍAZ**, como conductor al mando del vehículo tipo camioneta, marca honda, color plata, de placas **UDS-925**.

2. Por imprudencia al momento de la conducción del vehículo el señor **JUAN DAVID ORTIZ DÍAZ**, pierde el control del rodante, atraviesa y salta el separador con su vehículo y, a la altura del km 2 "Pimpollo", arrolla al conductor **ALEXANDER ACEVEDO SUAREZ**, de veintidós (22) años de edad, que transitaba en tal vía, en sentido contrario (Floridablanca - Girón) al mando de la motocicleta de placas **XHQ-22E**, AKT,



color negro.

3. Producto de la colisión, el señor **ALEXANDER ACEVEDO SUAREZ**, quien fue identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.817.832, perdió la vida, según informe pericial de necropsia de medicina legal No. 2021010168001000407, por trauma cráneo encefálico severo, con explosión de cámara craneal, politraumatismos, múltiples fracturas, fractura de cadera dorsal, entre otras lesiones, obsérvese:

“conclusión pericial: teniendo en cuenta la información aportada en el acta de inspección, resumen de hechos mencionados amados a los hallazgos de la necropsia medico /eç/a/ se estoó/ese diagnóstico médico legal de:”

“Manera de muerte: VIOLENTA ACCIDENTE DE TRÁNSITO”*

4. La colisión de la que fue víctima el señor **ALEXANDER ACEVEDO SUAREZ**, se produjo a raíz del accidente de tránsito descrito en el que se encuentra involucrado el señor **JUAN DAVID ORTIZ DÍAZ** como conductor al mando del vehículo de placas **UDS-925**, en razón a qué pierde el control de su vehículo y se traslada a la vía que conduce en dirección contraria, es decir, invade la vía cuya circulación es contraria a la de su destino.

5. El señor **JUAN DAVID ORTIZ DIAZ**, fue capturado por parte del patrullero **ELI ALBERTO FORERO QUIROGA**, al momento en el que, según este, intentaba huir del lugar de los hechos, conforme lo manifestó en el acta de derechos del capturado del siete (7) de junio del 2021.

6. Por su parte, la Fiscalía General de la Nación realizó examen clínico de embriaguez en atención por urgencias a **JUAN DAVID ORTIZ DÍAZ**, en la Clínica Girón E.S.E el día siete (7) de junio del 2021, en donde, se determinó un estado de embriaguez aguda grado II por parte de la médico **STEFANIE CAROLINA TARAZONA RODRIGUEZ**.

7. Producto de los hechos actualmente se adelanta un proceso penal en contra de **JUAN DAVID ORTIZ DÍAZ**, bajo el radicado No. **6830760001422021-80137**. En dicho proceso fue reconocida como víctima a la señora **CLAUDIA ROCIO FAJARDO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.559.504 de Bucaramanga, quien manifestó ser madre de crianza, pues el fallecido no contó con sus padres desde temprana edad y fue puesto a disposición del ICBF en el centro de atención ALDEAS INFANTILES SOS, en el año 2007, cuando era menor de edad.

8 La señora **CLAUDIA ROCIO FAJARDO TORRES** acompañó el proceso de **ALEXANDER ACEVEDO SUAREZ** durante su instancia en el centro ALDEAS INFATALES



**MARTÍNEZ
FAJARDO**

ABOGADOS S.A.S.

Nit: 901395576-3

Régimen Simplificado

SOS hasta el año 2019, cuando se emitió la resolución de egreso. No obstante, a partir de la posibilidad de velarse por sí mismo, **CLAUDIA ROCIO FAJARDO TORRES** acompañó al fallecido en todo el proceso de independencia e inserción a la vida laboral, incluso viviendo con este en su misma residencia.

9. Al reconocerse como víctima dentro del procedimiento penal, se puede inferir la existencia de perjuicios ocasionado por el fallecimiento de **ALEXANDER ACEVEDO SUAREZ**. La clase de daño sufrido es moral, en razón a que el fallecimiento de **ACEVEDO SUAREZ** representa un impacto y/o sufrimiento psíquico que genera un perjuicio de carácter extrapatrimonial.

10. A la fecha, la señora **CLAUDIA ROCIO FAJARDO TORRES** no ha sido indemnizada por los perjuicios sufridos a causa de la muerte de **ALEXANDER ACEVEDO SUAREZ**, que se produce por el accidente de tránsito ocasionado con el vehículo de placas **UDS-925**, que conducía el señor **JUAN DAVID ORTIZ DÍAZ** al momento de los hechos.

11. El propietario del vehículo de placas **UDS-925**, es el señor **WILLIAM JOSÉ ORTIZ GELVEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.232.413, progenitor de la persona que iba conduciendo dicho vehículo al momento del accidente. El automóvil al momento de la ocurrencia del hecho contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA066565, siendo la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES** con NIT. 86002841-5

PROCEDIMIENTO

Con esta diligencia se pretende precaver la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual. Por lo que se trata de una conciliación extrajudicial en derecho, la cual se encuentra regulada por la Ley 640 del 2001 y actualmente por los artículos 67 y 68 de la ley 2220 del 2022, por tratarse de un conflicto surgido entre los convocados a raíz del accidente de tránsito que se produjo con el vehículo que conducía **JUAN DAVID ORTIZ DÍAZ** y que produjo una afectación al núcleo afectivo y/o familiar del fallecido **ALEXANDER ACEVEDO SUAREZ**.

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

La parte convocante, bajo la gravedad de juramento informa no haber presentado solicitud de conciliación con fundamento en estos mismos hechos, pretensiones y convocados.

T | +57 300 277 8594

E | mfabogadossas@hotmail.com



PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

- Informe de captura en flagrancia de UAN DAVID ORTIZ DÍAZ, de fecha 07 de junio de 2021 signado por ELI ALBERTO FORERO QUIROGA.
- Informe Policial de Accidente de Tránsito, relacionado con los hechos ocurridos el día 07 de junio de 2021 en el kilómetro 2 anillo vial, vía Floridablanca - la cemento, jurisdicción del municipio de Girón, signado por HUMBERTO BLANCO ARDILA.
- Informe Pericial de Necropsia No. 2021010168001000407 correspondiente a ALEXANDER ACEVEDO SUAREZ, donde se concluye pericialmente causa básica y manera de muerte.
- Fijación fotográfica y descripción de los daños hallados en los vehículos involucrados, motocicleta de placa XHQ22E y camioneta de placas UDS925.
- Formato único de noticia criminal de fecha 07 de junio del 2021 creada por HUMBERTO BLANCO ARDILA.
- Acta de fecha 07 de junio de 2021 contentiva de la inspección técnica a cadáver correspondiente a Alexander Acevedo Suarez, realizada en el lugar de los hechos, Anillo Vial Floridablanca - Girón, kilómetro 2.
- Tarjeta de propiedad del vehículo de placas UDS-925, SOAT del vehículo de placas UDS925.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA066565 de EQUIDAD SEGUROS GENERALES con NIT° 8600284I-5.
- Documentos que acreditan la calidad de afectada de CLAUDIA ROCIO FAJARDO TORRES.

ANEXOS

- Poder conferido para la representación en la causa.
- Los documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Las citaciones, comunicaciones y notificaciones se recibirán así:



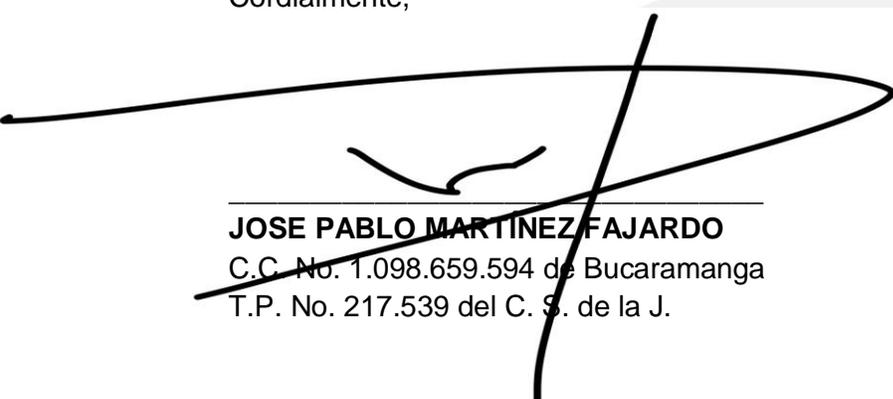
**MARTÍNEZ
FAJARDO**

ABOGADOS S.A.S.

Nit: 901395576-3
Régimen Simplificado

- La convocante **CLAUDIA ROCIO FAJARDO TORRES** en la Carrera 6w #17-80 Apto 601 Torre 2 Conjunto residencial Villa Paraíso de Piedecuesta, Santander. teléfono: 3158465416.
- La convocada aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES** con NIT. 86002841-5 recibe notificaciones al correo electrónico: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop
- El convocado, **JUAN DAVID ORTIZ DÍAZ** al correo electrónico juandortiz96@gmail.com
- El convocado, **WILLIAM JOSÉ ORTIZ GELVEZ** al correo electrónico wjog2011@gmail.com
- El suscrito en el correo electrónico mfabogadossas@hotmail.com teléfono 3002778594

Cordialmente,



JOSE PABLO MARTÍNEZ FAJARDO
C.C. No. 1.098.659.594 de Bucaramanga
T.P. No. 217.539 del C. S. de la J.